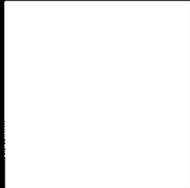


142506

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CANTÓN COLTA



DR. CARLOS ALULEMA ROMERO
NOTARIO

TESTIMONIO

COPIA: T E R C E R A.

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA

"CORSEDIUVI S. A."

OTORGADA POR: ÁNGEL GUILLERMO ANDRADE Y

GALO ANDRADE.

A FAVOR DE: _____

EL: _____

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO U.S.A. 800.00

Villa La Unión, a 11 de SEPTIEMBRE de 20 2.011

Dirección: Juan Bernardo de León y Av. Unidad Nacional
Telf.: 2 912-259
COLTA - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "CORSEDULVI S.A."



En la ciudad Villa la Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día DOMINGO ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE; ante mí,

Doctor CARLOS ALULEMA ROMERO, Notario Segundo de este cantón, comparecen al

otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de Compañía Anónima los

siguientes socios fundadores: El señor ANGEL GUILLERMO ANDRADE, casado, de profesión

Ingeniero de Empresas; y, el señor GALO ANDRADE, casado, de profesión Tecnólogo

Electromecánico.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la

ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de tránsito por este lugar, portadores de

sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones,

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles DOY FE.- Que instruidos

de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y de una manera libre y

voluntaria, tienen a bien que se eleve a Escritura Pública de Constitución Simultanea de

Compañía Anónima, el contenido de la MINUTA que me presentan, la misma que copiada

literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes:

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura

pública, por sus propios y personales derechos, el señor ÁNGEL GUILLERMO ANDRADE, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Riobamba, de estado civil casado, de

profesión Ingeniero de Empresas; y, el señor GALO ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliado en la ciudad de Riobamba, estado civil casado, de profesión Tecnólogo

Electromecánico, legalmente hábiles y capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen,

como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la misma que se registrá por las leyes

ecuatorianas; de manera especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento; y,

estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio,

objeto y plazo. ARTÍCULO UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

"CORSEDULVI. S.A". ARTÍCULO DOS.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de

Dr. Carlos Alulema Romero
NOTARIO PÚBLICO

nacionalidad ecuatoriana; y, su domicilio principal es en la ciudad de Riobamba, capital de la

provincia de Chimborazo, pero que mediante trámite de ley; y, por resolución de la junta general

de accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la prestación de asistencia

técnica, asesoría y servicios especializados o consultoría en: Formulación, ejecución y evaluación

de proyectos; diseño e implementación de procesos empresariales e institucionales; proyectos

educativos; diseño y ejecución de planes de ordenamiento territorial; diseño e implantación de

sistemas de gestión de la calidad; elaboración de estudios económicos, financieros, de

organización, administración, auditoría e investigación; asistencia y consultoría legal, tributaria,

recuperación de cartera vencida; servicios virtuales; compra- venta de software y hardware. Para

cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías,

asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya

sea de origen nacional o extranjero. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar

todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUATRO.- Plazo.-** El plazo de

duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la

forma prevista en estos estatutos; y, en la Ley. **Título II. Del capital, del aumento y**

responsabilidad. ARTÍCULO CINCO.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones de

un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán

firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito,

pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y

condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. **ARTÍCULO SEIS.-**

Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la Junta General de accionistas, por los medios; y, en la forma establecida en la

Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las

Dr. Carlos...
NOTARIO PUBLICO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho

aumento. **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las

obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá

en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

ARTÍCULO OCHO.- Libro de Acciones.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas

en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y

las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de

las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de

negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Título III.

Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades y reservas. ARTÍCULO NUEVE.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre

de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente

general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el

estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes

necesarios para su aprobación. Además el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y

ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar a los comisarios, quienes

dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales

documentos un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes,

informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la junta general. **ARTÍCULO**

DIEZ.- Utilidades y Reservas.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de

utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. Título IV. Del gobierno,

administración y representación. **ARTÍCULO ONCE.- Gobierno y administración.-** El gobierno de

la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general

y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al gerente general.

En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el presidente hasta que la junta general

nombre el titular. **ARTÍCULO DOCE.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de

accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

Dr. Carlos Alvarado
NOTARIO PUEBLICO

y,extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general

de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de

aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el

de realización de la junta. ARTICULO CATORCE.- De las clases de juntas, de las facultades de

la junta, de la junta general universal, del quórum de instalación, del quórum especial de

instalación, del quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

QUINCE.- Del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas para

un período de dos años en sus funciones; puede ser reelegido por tiempo indefinido y tendrá las

atribuciones concedidas por la ley y los presentes estatutos; y, podrá tener o no la calidad de

accionista. ARTICULO DIECISIÉS.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y

deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. b)

Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general

de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a

la Junta General de accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y

por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del gerente general y

conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de

Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; y, las resoluciones de la Junta General

de accionistas. ARTICULO DIECISIETE.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido

por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido

indefiniadamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser

legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante legal de la compañía.

ARTICULO DIECIOCHO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía,

judicial y extrajudicialmente. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

Dr. Carlos Alvarado
Membro
PUBUCO
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Carlos Alatorre
NOTARIO PUBLICO

1 compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
 2 compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. f)
 3 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
 4 presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. g) Suscribir el nombramiento del
 5 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con
 6 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Presentar anualmente informe de labores
 7 ante la Junta General de accionistas. j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo
 8 dispuesto en los estatutos y en la ley. k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. l)
 9 Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y
 10 las actas de Junta General de accionistas. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
 11 Junta General de accionistas. n) Presentar a la Junta General de accionistas el balance del
 12 estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
 13 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. o) Ejercer y cumplir las demás
 14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos
 15 de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas. Título V. De la
 16 fiscalización. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Del comisario.- La Junta General de accionistas
 17 nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en
 18 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VEINTE.- Atribuciones y
 19 Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en
 20 estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En
 21 general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
 22 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título
 23 VI. De la disolución y liquidación. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- De la disolución y
 24 liquidación.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones
 25 pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo
 26 primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de
 27 compañías y por lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Disposición
 28 General.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de

Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la

1 Junta General de accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Auditoría.- Sin perjuicio
 2 de la fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría
 3 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando
 4 las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Auditoría
 5 Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la
 6 ley. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL. El
 7 capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES
 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (U.S.D. \$ 800.00); el que ha
 9 sido suscrito en su totalidad; y, pagado de conformidad al siguiente cuadro:

NOMBRE DE ACCIONIS TAS	CAPITAL SUSCRITO	Capital pagado (debe)		Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en dos años máximo)	Acciones
		de cubrir al menos el 25 % de cada acción)	de cada acción)		
		Numerario	Especies		
1.- Ángel	\$ 720.00	\$ 180.00	0	540.00	720 acciones
Guillermo					(a \$ 1.00
Andrade					cada acción
2.- Gale	\$ 80.00	\$ 20.00	0	60.00	80 acciones
Andrade					(a \$ 1.00
					cada acción)
TOTALES	\$ 800.00	\$ 200.00	0	600.00	800 acciones

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22 Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de
 23 "INTEGRACIÓN DE CAPITAL", abierta en el Banco de Guayaquil, a nombre de la compañía
 24 que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.
 25 El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario,
 26 dentro de dos años contados desde la Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en
 27 la cantidad que corresponda a cada accionista. Los accionistas fundadores, por unanimidad,
 28

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

nombran gerente general de la compañía ala señorita Adriana Isabel Andrade para un

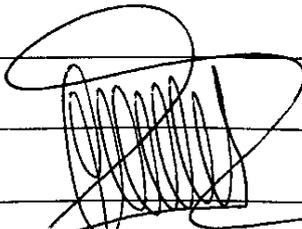
1 período determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites
 2 pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como los
 3 trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega
 4 como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. En todo lo no
 5 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes
 6 afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la ley de Mediación.- Usted,
 7 Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa
 8 validez del presente instrumento.- (f).- Doctor Perikles Rojas Inca, ABOGADO, Matrícula
 9 Profesional número doscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Chimborazo".-
 10 Hasta aquí el contenido de la Minuta que antecede, fielmente transcrita, queda elevada a
 11 escritura pública con todo su valor Legal.- En testimonio del otorgamiento al que proceden
 12 los contratantes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de
 13 esta escritura pública, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en unidad de Acto, conmigo
 14 el Notario después de que la leo íntegramente y en alta voz, de todo lo cual DOY FE.

18 ANGEL GUILLERMO ANDRADE.

19 C.C. 060190407-1.

22 GALO ANDRADE.

23 C.C. 060102531-5.

26 
 Dr. Carlos Alulema Romero.

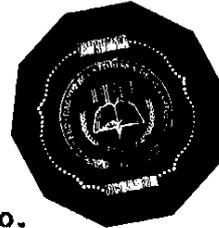
27 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN COLTA.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON COLTA

COLTA - CHIMBORAZO

Se otorgo ante mí y en fé de ello confiero está **TERCERA COPIA**, debidamente certificada, sellada, signada y firmada en la ciudad Villa La Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil once (2.011).

Dr. Carlos Alulema Romero
NOTARIO PUBLICO



Dr. Carlos Alulema Romero.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON COLTA.
Dr. Carlos Alulema Romero
NOTARIO PUBLICO
TELF: 012-259 - COLTA

RAZON.- En la ciudad Villa la Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, hoy día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011)**, Yo Doctor **CARLOS ALULEMA ROMERO**, Notario Público, Segundo de este cantón, en cumplimiento a lo dispuesto por la **INTENDENCIA DE COMPANIAS DE AMBATO**, procedo a marginar en la Escritura Matriz, la **APROBACIÓN** de la constitución de la Compañía "**CORSEDULVI S. A.**", conforme consta de la **RESOLUCIÓN** No. **SC.DIC.A.11.377**, de fecha Ambato, a doce (12) de octubre del año dos mil once (2.011), cuya copia original se encuentra debidamente protocolizada en la Notaría que se encuentra a mi cargo, de todo lo cual **DOY FE**.

Dr. Carlos Alulema Romero.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON COLTA.
Dr. Carlos Alulema Romero
NOTARIO PUBLICO
TELF: 012-259 - COLTA

REGISTRO
RIOB



Riobamba, 8 de Septiembre de 2011

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **CORSEDULVI S.A.** por USD 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
ANGEL GUILLERMO ANDRADE	180.00
GALO ANDRADE	20.00
TOTAL	USD 200

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


 CATALINA MEJIA
 Gerente del Banco de Guayaquil
 Sucursal Riobamba

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375636
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAYANCELA LEON MARGARITA DE ALACOQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011 15:30:45

PRESENTE:

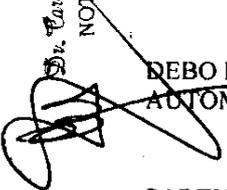
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CORSEDULVI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA AGUILAR

**SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DISTRITO DE GUAYAS

CITIZENSHIP C. 0801025315

MONSIEUR CALO

CITIZENSHIP C. 0801025315

15 JUL 2015

0801025315

GUAYAS

ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CITIZENSHIP C. 0801025315

MONSIEUR CALO

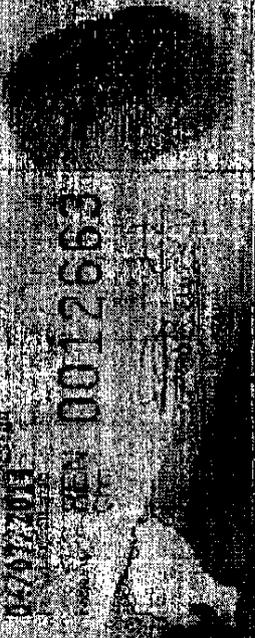
CITIZENSHIP C. 0801025315

15 JUL 2015

0801025315

GUAYAS

ECUADOR



Dr. Carlos Maldonado Cometa
 NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011

0801025315
 CALO

0801025315
 NUMERO

ANDALUCIA

GUAYAS

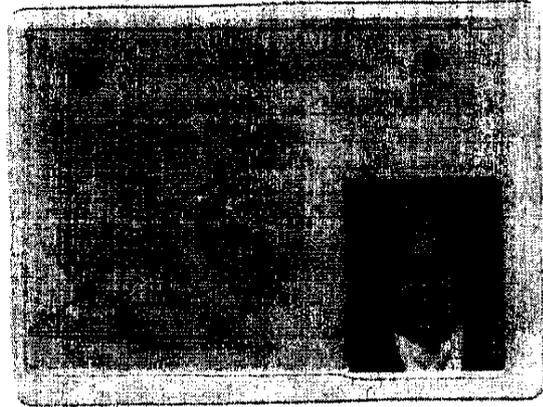
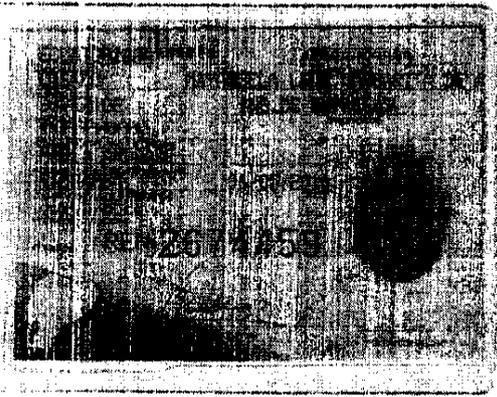
GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS



0801025315



Dr. Pastor Muñoz Román
NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

125-0001 0601904071
NÚMERO CEDULA

ANDRÉS ÁNGEL GUILLERMO

OHMBONAZO ROSABLA
PROVINCIA CALDAS
VARADERO *[Signature]*
PARACQUIA

SI PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

07

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2768

Ambato,

12 OCT. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORSEDULVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

08



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1794.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.377.- Anotado bajo el No. 9819 del Repertorio.

.- Riobamba, a 24 de Octubre del 2011.



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR



MERCANTIL
RIOBAMBA